



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA

SEDE VALLEDUPAR

REGLAMENTO

CONTENIDO

DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA Sede VALLEDUPAR	3
DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	4
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	7
DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	10
DE LOS CONCILIADORES Y OPERDORES DE INSOLVENCIA CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR	11
17. CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS.....	12
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR	14
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	18
DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS	18
DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS DIFERENTES ASUNTOS	19
USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	30
DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR	31
CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.....	31
LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN	34

DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA SEDE VALLEDUPAR

- 1. Ámbito de aplicación del Reglamento.** Este reglamento señala el marco base dirigido a todos los socios, funcionarios, conciliadores, operadores de insolvencia y terceros que por convenio hagan parte de las actividades del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, y regula aspectos como el funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio del Centro, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906/2012.

Este Reglamento regula la actividad de todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR permitiéndoles contar con un marco para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

- 2. Misión.** CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR tendrá por Misión: Promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos del departamento de Antioquia, de tal manera que generen una verdadera transformación del entorno, apostando por la construcción de una sociedad en paz en la que se incluye a la población con limitaciones y discapacidades físicas.
- 3. Visión.** CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR tendrá por Visión: Establecer una cultura de paz y convivencia a partir de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, aportando de esta manera elementos para la descongestión de la justicia, la resolución rápida de los conflictos y herramientas prácticas para que los profesionales del derecho y auxiliares de la justicia puedan ejercer su trabajo de manera ordenada, rápida y eficiente, bajo los principios de igualdad y el respeto por el otro en pro de cimentar la convicción de que son educadores por excelencia y en los usuario despertar el espíritu de responsabilidad, solidaridad y cooperación.

- 4. Principios.** Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:
- a. Principio de Independencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley y los acuerdo logrados dependen de las partes en conflicto.
 - b. Principio de Imparcialidad y Neutralidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor o en contra de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad es un criterio rector en todas las actuaciones.
 - c. Principio de Idoneidad. Debe ser un objetivo básico del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, que sus funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí, cuente con la aptitud y preparación para ejercer la labor.
 - d. Principio de Diligencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen; evitando todo tipo de tramitología innecesaria.
 - e. Principio de Probidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con Integridad y honradez en el obrar y qué hacer diario.
 - f. Principio de Discreción. Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.

DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

5. Políticas institucionales. Son políticas del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR:

- a. Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
- b. Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
- c. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
- d. Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

6. Actividades y parámetros institucionales. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR realizará las siguientes actividades:

- a. Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios, conciliadores y operadores de insolvencia inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la NTC5906:2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación y las operaciones de insolvencia, los cuales se evaluarán trimestralmente.
- b. Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- c. Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por la entidad promotora, quien utilizará los resultados para diseñar las políticas necesarias que permitan

mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.

- d. Como parte de la planeación anual, el director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios y operaciones de insolvencia del Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema de la Información, la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC.

7. Metas. Son metas del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, las siguientes:

- a. Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para todos aquellos que utilicen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- b. Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
- c. Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.
- d. Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y clasificación de los procesos de los mecanismos de solución de conflictos.
- e. Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
- f. Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- g. Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros Conciliación y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia y/o procedimientos de insolvencia.
- h. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- i. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.

- j. Ampliar y fortalecer las alternativas en justicia no formal que puede brindar el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
 - k. Instruir a los conciliadores, a los operadores de insolvencia y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.
- 8. Calidad del servicio.** Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC5906/2012.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

- 9. Organización Administrativa.** CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR está integrado así:
- El Director/a del Centro.
 - El Secretario/a del Centro.
 - Las personas de nivel asistencial que sean necesarias – Recepción, Notificación, Archivo, Servicios Generales.
 - Listas por especialidad de Conciliadores.
 - Lista de Operadores de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

10. EI CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR contará con un Director(a), bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

11. Requisitos para ocupar el cargo de Director(a). La persona que aspire a ser Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, deberá ser Profesional con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a cuatro (4) años, igualmente debe acreditar formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

12. Responsabilidades del Director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. En ejercicio de sus funciones, el Director(a) del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

- a. Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios que presta el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, teniendo en cuenta aspectos como tipología de los conflictos, estacionalidad y frecuencia en razón al contexto social, los ciclos productivos, y nuevos trámites en virtud a las constantes actualizaciones normativas que se realizan.
- b. Asegurar que los servicios que se prestan, y en general la actuación de los operadores de justicia, respete el ordenamiento jurídico.
- c. Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, o coadyuven a la prestación de un mejor servicio.
- d. Recoger y presentar a las instancias competentes reportes de las actividades realizadas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- e. Conformar las listas de elegibles correspondiente a los conciliadores y operadores de insolvencia.

13. Funciones del Director(a). Son funciones del Director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR,

además de las señaladas en la ley, en las directrices que brinda el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en otras partes de este reglamento, las siguientes:

- a. Dirigir la prestación del servicio CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, y velar para que los servicios que presten los operadores de justicia se den de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la Ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, éste reglamento y al Código de Ética.
- b. Velar por la custodia y administración de los recursos del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- c. Velar porque el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR cumpla con los fines señalados en el presente reglamento.
- d. Definir los protocolos para la atención de las solicitudes de los servicios que se prestan, así como las hojas de vida de los aspirantes a conciliadores y operadores de insolvencia, y velar porque los mismos se cumplan a cabalidad.
- e. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- f. Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros y con las Universidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- g. Definir programas de formación continua para conciliadores y amigables componedores, y expedir los certificados que corresponda.
- h. Recibir las solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la lista de Conciliadores y Operadores de Insolvencia y verificar el cumplimiento de requisitos para su selección.
- i. Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores en Derecho y Operadores de Insolvencia, y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- j. Ser garante de la aplicación siempre y ante cualquier situación, del Reglamento del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- k. Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, insolvencia de personas naturales no comerciantes y, en general, de todos

los servicios relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicados en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.

- l.** Responder por el archivo del Centro contentivo de las actas y constancias de conciliación, acuerdos de pago y su correspondiente registro.
- m.** Presentar informes sobre las actividades del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR ante el Consejo Directivo, la Entidad Promotora y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se le solicite.
- n.** Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores y Operadores de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, elaborando los informes pertinentes.
- o.** Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento.
- p.** Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- q.** Elegir mediante sorteo al conciliador, cuando las partes le deleguen su nombramiento, de acuerdo a las disposiciones de ley y de este Reglamento. Definir la propuesta de tarifas preferenciales sobre casos particulares o especiales.
- r.** Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

- 14.** EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Director(a), a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director(a) para la correcta administración del Centro; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los Conciliadores y Operadores de Insolvencia, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro. Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne el Director(a) y el presente Reglamento, corresponderán al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:

- a. Apoyar al Director(a) en el reparto de los procesos a conciliadores y operadores adscritos al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- b. Apoyar al Director(a) en el manejo de las listas oficiales de conciliadores y operadores de insolvencia adscritos al Centro.
- c. Apoyar al Director(a) en la organización del archivo que contiene las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las operaciones de insolvencia.
- d. Bajo directriz expresa del Director(a), facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
- e. Las demás que la Ley, el Reglamento o el Director(a) le asignen.

15. Requisitos para ser Secretario Ejecutivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere ser una persona capacitada en la atención al usuario y tener formación en MASC o acreditar que, en el momento de su vinculación, lo está cursando.

El candidato a ocupar el cargo de Secretario(a) del Centro, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

DE LOS CONCILIADORES Y OPERADORES DE INSOLVENCIA CENTRO
DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE
VALLEDUPAR

16. Requisitos para ser Conciliador en Derecho y Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes.

- a. Para ser incluido en la lista de Conciliadores del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Ser abogado titulado y debidamente inscrito.
 - ii. Acreditar el diplomado de formación de conciliadores, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - iii. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

- b. Para ser incluido en la lista Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Ser abogado y debidamente inscrito.
 - ii. Acreditar el diplomado de formación de conciliadores o MASC realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - iii. Acreditar el diplomado de formación de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - iv. Haber solicitado su inscripción en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
 - v. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

17. Integración de listas y requisitos para formar parte de ellas. Las listas oficiales del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR podrá contar con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los decretos, el consejo directivo y el presente reglamento.

Verificado por el Director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud de inscripción.

El Centro dispondrá de listados donde organizará a los conciliadores y operadores de insolvencia, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina el Consejo Directivo. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR se reserva el derecho de

determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

18. Compromiso. Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el aspirante por parte del Consejo Directivo, el aspirante se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio y a hacerse parte de las actividades desarrolladas por el programa de educación continuada del Centro.

19. Cumplimiento de las Normas Internas. Los conciliadores que actúen bajo el mandato del amparo de pobreza y, que como tal, hayan sido designados por el Centro, están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidas en el presente Reglamento.

20. Vigencia de la Lista. Las listas que sean conformadas con los Conciliadores y los Operadores de Insolvencia, tendrán una vigencia de dos (2) años. Se entenderá prorrogada su inclusión cuando presente las actualizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Quien no presente su actualización al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, automáticamente quedará excluido de la lista o listas a la que pertenezca.

21. Responsabilidades de los Conciliadores y Operadores de Insolvencia. Además de las funciones que les asigna la Ley, los Conciliadores y los Operadores de Insolvencia deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecido por el Centro.

Son responsabilidades de los Conciliadores y de los Operadores de Insolvencia las siguientes:

- a. Usar la toga en las audiencias.
- b. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- c. Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- d. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y las Operaciones de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.

- e. Comunicar al Director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como conciliador u operador de insolvencia en determinado asunto que le haya sido asignado.
- f. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
- g. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada
- h. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- i. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
- j. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- k. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

PARÁGRAFO. Los Conciliadores y los Operadores de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, en especial, deberán abstenerse de actuar cuando haya asesorado o representado judicialmente las partes, al deudor o a cualquiera de los acreedores.

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

22.Ámbito de Aplicación. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

23.La Falta. La falta consiste en el incumplimiento de una o varias obligaciones establecidas en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

- a. La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo y, en general, la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.
- b. La no aceptación de la designación efectuada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director(a) del Centro.

- c. No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el Reglamento Interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
- d. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- e. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- f. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinada o dirigida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- g. Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.
- h. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

24. Las Sanciones. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión.

Serán sanciones aplicables, las siguientes:

- a. **Exclusión de la lista o cancelación del registro:** Esta es la máxima sanción que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores Conciliador u Operador de Insolvencia.

La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC; también deberá ser comunicada a la Sala

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador u operador de insolvencia.

- b. **Suspensión temporal:** Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad y, como tal, establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el Director(a) y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los sesenta (60) días hábiles.

- c. **Amonestación pública:** Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la sede del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- d. **Amonestación privada:** Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

25. Razonabilidad en las Sanciones. El órgano sancionador, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasificarán en tres niveles, de la siguiente manera:

- a. Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 4 y 5 del artículo 31 del presente Reglamento.
- b. Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas leves las infracciones 2 y 3 del artículo 31 del presente Reglamento.
- c. Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como faltas leves la infracción número 6 del artículo 31 del presente Reglamento.

26. El Procedimiento. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política y, en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

- a. En primera instancia, las sanciones serán impuestas por el Director(a) del Centro, quien para el caso, atenderá el rigor del debido proceso. Contra la decisión del director proceden los recursos de reposición y apelación ante el Consejo Directivo del Centro.
- b. Se reconoce al Consejo Directivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, la calidad de órgano sancionador de cierre.
- c. El trámite disciplinario puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
- d. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite será estudiado por el Director(a), quien determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado con el cual, comunicará al solicitante de la decisión tomada. Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.
- e. Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación. De no haber ratificación verbal o por escrito por parte del quejoso, se archivará el proceso.
- f. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y a solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del Director(a) o el Consejo Directivo, según la instancia.
- g. Recibida la contestación que contiene los descargos, el Director(a) tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
- h. Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta

decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

- i. Contra la decisión que se profiera el Director(a), procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio.
- j. Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales a petición de parte, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días hábiles, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director(a).
- k. En caso de inhabilidad entre el disciplinado y el Director(a) o alguno de los miembros del Consejo Directivo, el conocimiento del caso será asumido por un Director o miembro Ad Hoc respectivamente.

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

27. Trámite de los Asuntos. Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin dilataciones, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores y de Operadores de Insolvencia que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos.

28. Proceso de Selección de Conciliadores en Derecho y de Operadores de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes.

- a. Conciliadores en Derecho. Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

PARÁGRAFO. El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.

- b. Operadores de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes. En ejercicio de la facultad contenida en el Artículo 541 del Código General del Proceso, y dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud de apertura del trámite de negociación de deudas, el Director(a) del Centro designará el conciliador de la lista elaborada para el efecto. El Operador de Insolvencia designado manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.

El cargo de operador de insolvencia es de obligatoria aceptación. En el evento en que el operador de insolvencia se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en este código.

La escogencia será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista correspondiente.

El operador de insolvencia designado por el Director(a) del Centro, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que acepta el cargo por no encontrarse incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en la ley para los jueces, que se le aplicarán en lo pertinente.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Director(a) del Centro lo considere necesario, podrá asumir personalmente el conocimiento del procedimiento de insolvencia de personas naturales no comerciantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las recusaciones se tramitarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 y concordantes del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012.

DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS DIFERENTES ASUNTOS

29. Requisitos de la Solicitud de Conciliación en Derecho y del Trámite de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes.

- a.** La solicitud del servicio de conciliación en derecho podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:
 - i.** Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.
 - ii.** Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
 - iii.** Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
 - iv.** Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
 - v.** Valor y cuantía de las pretensiones.
 - vi.** La Petición al Director(a) del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
 - vii.** Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
 - viii.** Firma o nombre legible, con número de identificación.

- b.** La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:
 - i.** Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
 - ii.** La propuesta para la negociación de deudas debe ser clara, expresa y objetiva.
 - iii.** Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
 - iv.** Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información

detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

- v. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
- vi. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
- vii. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
- viii. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
- ix. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.
- x. La firma e información del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

30. Término de Designación del Conciliador en Derecho y del Operador de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes.

- a.** El Conciliador en Derecho. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director(a) del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora.

El conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de este Reglamento Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro. El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.

- b.** El Operador de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes. El Director(a) del Centro, en ejercicio de la facultad contenida en el Artículo 541 del Código General del Proceso, y dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud de apertura del trámite de negociación de deudas, designará el conciliador de la lista elaborada para el efecto. La escogencia será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista correspondiente.

Si dentro del término previsto en el artículo 541 del Código General del Proceso el Director(a) del Centro no designa un conciliador distinto, se entiende que asume personalmente el conocimiento del procedimiento. En este caso las recusaciones contra el Director(a) del Centro serán resueltas por el juez municipal. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado para el trámite de insolvencia verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

31. Citación de las Partes. El Conciliador en Derecho deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

Para el caso de los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes, el Operador designado por el Director(a) del Centro, citara al deudor y a los acreedores de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso. El operador de insolvencia de personas naturales no comerciantes, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador la aceptará la solicitud y dará inicio al procedimiento de negociación de deudas, en este caso fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud.

32. Comunicaciones y Citaciones. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

Para el trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes, a más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el Operador de Insolvencia comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el Operador de Insolvencia oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

PARÁGRAFO. En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

33. Objeto de la Audiencia. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

En Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, la audiencia tiene por objeto reunir al deudor y sus acreedores para explorar las posibilidades de negociación de las deudas de aquel con estos a través de un acuerdo que le permita al solicitante del servicio obtener la normalización de sus relaciones crediticias. También tiene por objeto, cuando sea el caso, convalidar los acuerdos privados a los que llegue el deudor con sus acreedores.

34. Facultades del Conciliador en Derecho. El Conciliador en Derecho ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

El Operador de Insolvencia ilustrará al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos, motivará a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor y propiciará para que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en el Código General del Proceso, así mismo, formulará las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

En todo caso es deber del Conciliador en Derecho y del Operador de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente.

35. Las audiencias de Conciliación en Derecho y las Audiencia de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, se realizarán en la fecha y hora previstas y se procederá de la siguiente manera:

a. Para la Audiencia de Conciliación en Derecho:

- i. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- ii. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- iii. Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- iv. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
- v. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
- vi. En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
- vii. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
- viii. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

PARÁGRAFO. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

b. Para la Audiencia de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes:

- i. El Operador de Insolvencia dará al deudor y a los acreedores un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada y los recibirá en la sala de espera del Centro.
- ii. Una vez trasladados a la sala de audiencia de insolvencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a los citados la información relacionada con las facultades del Operador de Insolvencia y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el Operador de Insolvencia declarará instalada la audiencia y procederá a dar la palabra al deudor y los acreedores con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones.
- iii. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.
- iv. Instalada la audiencia, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene, según el caso.
- v. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto.

La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

- i. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.
- ii. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
- iii. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueron conciliadas, el Operador de Insolvencia procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552 del Código General del Proceso.
- iv. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.
- v. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a

consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

- vi. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.
- vii. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

PARÁGRAFO. El Operador de Insolvencia deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

36. Autorización de Representantes y Apoderados. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

37. Acuerdo entre las Partes. De la audiencia de Conciliación en Derecho. Una vez finalizada la audiencia de Conciliación en Derecho, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR y, cuantas copias del acta, como partes estén en el proceso.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si

se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

- 38.** Del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Una vez finalizada la audiencia de negociación, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 554 del Código General del Proceso, dejando las correspondientes constancias sobre los acuerdos celebrados.

El documento deberá ser firmado por las partes, previa conformidad de ellas, y por el Operador de Insolvencia. El acta se registrará por parte del Operador de Insolvencia dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia. El documento constará de un (1) original del acta para que repose en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR y, cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando el plazo para su cumplimiento, el monto y el plazo.

39. Contenido de las Actas de Conciliación y de los Acuerdos de la Audiencia de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes.

- Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:
 - a. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
 - b. Identificación del conciliador.
 - c. Identificación de todas las personas citadas, así como el señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
 - d. Resumen de las pretensiones que motivó la conciliación.
 - e. Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.

- 40.** Todo acuerdo resultante del trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes deberá contener, por lo mínimo:

- a. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de créditos.

- b. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.
- c. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.
- d. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.
- e. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.
- f. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.
- g. El término máximo para su cumplimiento.

41. Falta de Acuerdo. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el Conciliador en Derecho levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

42. De las audiencias de Insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso no se celebra el acuerdo de pago, el Operador de Insolvencia declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

43. Contenido de la constancia de la conciliación en derecho. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- b. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.

Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

44. Registro de Actas de Conciliación y Acuerdos de Insolvencia. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, o los Acuerdos de Pago sometidos al régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes, los conciliadores u operadores de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta o el acuerdo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. Para efectos de este registro, el conciliador o el operador de insolvencia entregará un original del acta o acuerdo para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR

45. El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR utilizará los medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Centro con sus Conciliadores y Operadores de Insolvencia como con las partes y los terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta.

46. Remisión de documentos y comunicaciones. La presentación de memoriales, las notificaciones, los traslados y, en general, todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes y el tercero neutral, en el curso de las actuaciones virtuales serán transmitidas por medios electrónicos a través del sistema de información.

47. Audiencias. Las audiencias se podrán realizar íntegramente a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR dispondrá lo pertinente para la grabación y conservación de las audiencias que se surtan a través de estos medios.

48. Mecanismos de información al usuario. Para todos sus procesos el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR se obliga a mantener a disposición de las partes y de las personas interesadas, la disponibilidad para el seguimiento del procedimiento.

DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE
VALLEDUPAR

49. Gastos Administrativos y Honorarios del Conciliador y del Operador de Insolvencia. El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, dispone que, de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación e Insolvencia, se sustraerá el valor de los gastos administrativos y, lo restante, se distribuirá entre el Centro y el Conciliador y/o operador de insolvencia, de tal manera que corresponderá al Centro un cincuenta por ciento (50%), mientras que el cincuenta por ciento (50%) restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador u Operador de Insolvencia, según el caso.

Las tarifas por conciliación e insolvencia económica que cobrará el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, serán las estipuladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO: No obstante, las tarifas estipuladas, el Director/a del Centro de Conciliación podrá considerarlas y ajustarlas de acuerdo a las posibilidades económicas del solicitante, pero en ningún caso podrá superar las establecidas legalmente.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE
VALLEDUPAR

50. En el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores, operadores de insolvencia y amigables componedores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

51. Obligatoriedad. Las normas de buena conducta y ética del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, son de obligatoria observancia para todos los funcionarios, conciliadores y/o operadores de insolvencia y usuarios del Centro.

52. Normas Éticas. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales para fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

53. Aceptación del Nombramiento. Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, aceptará su nombramiento sólo:

- a. Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- b. Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- c. Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

54. Deber de Declaración al momento de la Inscripción en alguna de las listas del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. Todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro, en cualquier calidad, está obligado a presentar el documento y suscribir el contrato que menciona el presente Reglamento en las dependencias de la Secretaría del Centro. Adicionalmente, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- b. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- c. Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- d. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- e. No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- f. Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- g. Cuando se presente cualquier otra causal que a su juicio considere que deba abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza. No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

55.Ámbito de Aplicación. Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores y los operadores de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR. En esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

56.Información sobre el Proceso Conciliatorio. Al iniciar la conciliación, el Conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

57.Papel de la Conciliación. El Conciliador está obligado a informar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El Conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El Conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios. Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el Conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el Conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

58. Imparcialidad. El conciliador y el operador de insolvencia están obligados durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.

El conciliador y el operador de insolvencia deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN

59. La audiencia de conciliación y las negociaciones de pasivos a través de medios virtuales. Es posible llevar a cabo cualquiera de los procedimientos y servicios que presta el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR a través de medios electrónicos o virtuales, para lo cual se tendrá en cuenta, además de lo estipulado en la Ley 527 de 1999, todos los recursos para garantizar el debido proceso. Adicionalmente se aplicará este reglamento en general y, adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El Centro ofrecerá el servicio de la audiencia de conciliación y la negociación de pasivos a través de medios virtuales, no obstante la parte interesada en la participación a través de medios virtuales podrá solicitarlo.
- b. Ninguna de las partes podrá negarle a la otra parte su participación a través de medios virtuales. Participar en la audiencia a través de medios virtuales es un derecho de la parte que así lo disponga.

- c. El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR, al programar la audiencia, le enviará la invitación o el correspondiente link o enlace por correo electrónico o mensaje de texto a las partes para que se conecten a la hora y día señalados, según el medio de comunicación seleccionado.
- d. Previo a la audiencia, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR podrá realizar una prueba de conexión para garantizar su buen desarrollo. Si esta prueba no funciona y no es posible corregir la comunicación, se reprogramará la audiencia y se exigirá la participación personal o a través de apoderado según el caso.
- e. La conexión se realizará a través de programas que garanticen la comunicación en tiempo real.
- f. Las partes interesadas deberán contar con las herramientas tecnológicas para el desarrollo de la audiencia, esto es, computador, tableta o teléfono inteligente con acceso a internet, micrófono y cámara.
- g. Las partes, para la realización de la audiencia a través de medios electrónicos o virtuales, de igual manera procurarán un espacio tranquilo, con buen ambiente y propicio para la conversación y sin elementos distractores que perturben el proceso. El conciliador, si determina que no están garantizados todos los recursos para el buen desarrollo de la audiencia, tendrá la facultad de suspender el trámite y citar a las partes para continuación del proceso de manera presencial.
- h. Las personas que participan a través de medios virtuales se identificarán a través de la pantalla enseñando su documento de identidad de manera clara y legible, de igual forma indicarán sus generalidades de ley sobre su identificación y algunos rasgos característicos que le permita a las otras partes, al conciliador u operador de insolvencia comprobar que están hablando con la persona correcta.
- i. El conciliador o el operador de insolvencia pedirán a quienes estén conectados información sobre la fecha exacta y la hora local del lugar donde se encuentren, de igual manera podrán pedir alguna información adicional por correo electrónico o mensajes de texto, si así lo considera.
- j. Las audiencias quedarán grabadas y serán archivadas por el Centro. Los videos o audios de las audiencias son confidenciales y, solamente, serán divulgados o entregados por orden judicial.
- k. En caso de constancias, donde no haya compromisos de las partes, solo será suficiente la certificación del conciliador indicando el resultado de las audiencias.

- l. En caso de actas donde las partes se hayan obligado, los compromisos quedarán en video relatados de manera clara por la parte correspondiente indicando cada uno de ellos, la fecha, el modo, el lugar de cumplimiento y a favor de quien lo hace.
- m. El conciliador o el operador de insolvencia redactarán el acta transcribiendo los compromisos adquiridos. Este documento, firmado por el conciliador o el operador de insolvencia y acompañado de la memoria del video que hace relación a esta parte, presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada y tiene los efectos de una sentencia judicial, según el trámite que se haya adelantado.
- n. El proceso de conciliación y operación de insolvencia podrá adelantarse en el Centro con la presencia física de las partes y, de otro lado, con la participación a través de medios virtuales.
- o. En ningún caso se requiere excusa para la participación a través de medios electrónicos o virtuales, este es un derecho que las partes tienen y lo pueden utilizar de manera discrecional.
- p. El conciliador o el operador de insolvencia también podrá participar a través de medios virtuales, aun cuando las partes se encuentren físicamente en el Centro.
- q. En caso de destrucción de archivos virtuales, se procederá en los mismos términos para la reconstrucción de expedientes.

DISPOSICIONES FINALES

60. Vigilancia. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

61. Capacitación. Constituye un requisito para todos los conciliadores y operadores de insolvencia que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR.

62. Aprobación y Competencia. El director(a) del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE VALLEDUPAR es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El director(a), será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

63. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Firmado,

OSCAR MARIN MARTINEZ

Director